

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2594.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.
-**DEMANDADAS:** FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. y
PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00632-00.

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la sociedad demandada FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. se notificó personalmente, a través de su representante legal, del auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto en fecha 04 de marzo de 2021, y que la sociedad PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S. fue notificada por aviso del mismo auto en fecha 20 de abril del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a las notificaciones surtidas, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a las sociedades demandadas para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las sociedades demandadas FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. y PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S. y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo proferido por este Juzgado el 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'200.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA